

**INFORME N° 0415-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de beneficio de mineral no metálico, presentado por **Roger David Acuña Cervantes**.

**Referencia** : Expediente N° I-10960-2024 (30.04.2024).

**Fecha** : Lima, 15 de mayo de 2025

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, Roger David Acuña Cervantes (en adelante, el minero informal) presentó los aspectos correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para sus actividades de beneficio de mineral no metálico con código N° B094079-15-01, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, se informa lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Solicitud N° 63142 del 21 de diciembre de 2023, el minero informal ingreso por el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, para su actividad de beneficio de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante Expediente N° I-10960-2024 del 30 de abril de 2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante DGAAM), asigna el expediente al titular, a fin de facilitar la tramitación.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 133-2024/MINEM-DGAAM del 30 de abril de 2024 sustentado en el Informe N° 279-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió al minero informal la subsanación de las observaciones realizadas al IGAFOM, en un plazo no mayor de (10) días hábiles. El Informe y Auto Directoral fueron debidamente notificados al minero informal el 24 de mayo de 2024 (ver Anexo N° 01), según consta en el acta de notificación (Salida N° 1060891).

**2. MARCO LEGAL**

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.2 del artículo 3 del citado decreto supremo, se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 2.12. Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y la minería artesanal.

### 3. RESUMEN DEL IGAFOM

#### Aspectos generales:

- a. **Minero informal.**- Roger David Acuña Cervantes
- b. **RUC.**- 10418322093
- c. **Ubicación.**- Las actividades de beneficio de mineral no metálico se desarrollan en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, con código N° B094079-15-01.
- d. **Responsable del IGAFOM.** - Roger David Acuña Cervantes.

### 4. EVALUACIÓN

Realizada la evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo del minero informal para sus actividades de beneficio de mineral no metálico, se formulan las siguientes observaciones:

#### 4.1. OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

**Observación N° 01.**- En el ítem II. "Información general de la actividad minera de explotación y/o beneficio", en el literal g. "Consumo y fuente de abastecimiento de agua para la actividad minera", el minero informal declara el uso de agua industrial 5.28 gal/día y doméstico 1.95 gal/día, sin embargo, no señala la fuente de abastecimiento de los puntos donde extraerá dicha agua. En ese sentido, deberá precisar la fuente de abastecimiento y donde se realizará el almacenamiento, dado que se identificó que no cuenta con un componente de almacenamiento de agua ni puntos de ubicación de captación de agua.

**Respuesta.**- El minero informal no presentó información.

**Análisis.**- Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.



**NO ABSUELTA**

**Observación N° 02.-** En el ítem III. "Actividad minera según el método de explotación", en relación al numeral 3.4. "Actividad de beneficio (Planta)", se evidencia lo siguiente:

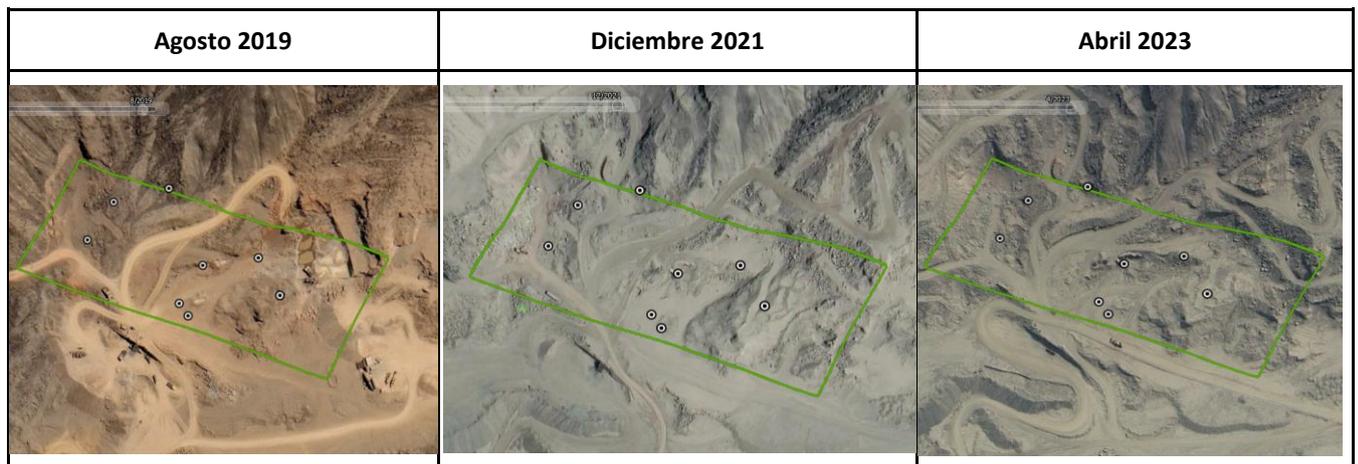
- a) Respecto al literal a. "Producción estimada", menciona que la producción es de ciento cincuenta (150) metros cúbicos diarios, al respecto deberá declarar la procedencia del material, el área para el acopio del material antes del proceso, el área del depósito de desmonte y el área para el acopio del material chancado, con sus respectivas fotografías fechadas y georeferenciada.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

- b) Respecto al literal c. "Componentes principales";
- b.1) De la evaluación geoespacial (Revisión de imágenes satelitales desde agosto 2019 a abril 2023), no se evidencian huellas de los componentes principales y auxiliares declarados, evidenciando que en ese rango de fechas no se desarrolló actividades de beneficio, por lo que deberá precisar la situación actual de los componentes declarados, con la inclusión de fotografías actuales fechadas y georreferenciadas. Considerar esta observación para el aspecto preventivo. Asimismo, deberá replantear el área de actividad minera declarada, de modo que se ajuste a la huella de los componentes principales y auxiliares de las actividades de beneficio, debido a que se observa un componente declarado fuera de dicha delimitación. En tal sentido, deberá adjuntar los planos correspondientes y cuadro de coordenadas. Asimismo, deberá considerar esta observación también para el aspecto preventivo.



**Imagen N° 1.- Secuencia de imágenes satelitales (Periodo 2019 a 2023)**

Fuente: Google Earth - Elaboración DGAAM

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b.2) De la revisión de imágenes satelitales disponibles, no se visualiza la huella de los componentes principales y auxiliares declarados, por lo que deberá precisar la situación actual de cada componente declarado, con la inclusión de fotografías actuales fechadas y georreferenciadas. Además, deberá describir brevemente las características físicas de cada uno de los componentes. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

b.3) Presentar el estudio de grado de compactación del terreno donde se instaló la planta de beneficio. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

c) Respecto al literal b. “componentes auxiliares”; el minero informal, deberá incluir el componente “acceso”, precisando las coordenadas de inicio y fin del acceso (externo e interno) al área de actividad minera, describiendo sus características de diseño. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 03.-** En el ítem V. “Plan de Manejo Ambiental a Implementar”, el minero informal:

a) De la evaluación, se advierte que las acciones consideradas en su Plan de Manejo Ambiental, están descritas de manera general basadas en el Catálogo medidas ambientales (Aprobado mediante RM N° 473-2017-EM), por lo que, deberá ajustar y/o replantear las medidas propuestas adecuándose a las actividades de beneficio que realizó o que viene desarrollando.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

b) En el literal a. “Aspecto ambiental: generación de ruido, vibraciones, emisiones y material particulado / impacto ambiental: Alteración de la calidad del aire, flora y fauna”. El minero informal considera controlar las emisiones de material particulado mediante riego de agua no potable y considera el riego de las pilas de minerales, de ello, se requiere que precise la frecuencia, cantidad aproximada de agua utilizada, así como, la fuente de abastecimiento para ambos casos. Asimismo, se requiere que presente en un plano las vías consideradas para el riego.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

- c) El minero informal no considera medidas relacionadas al uso de los insumos químicos declarados en el IGAFOM, por lo que deberá incluir medidas de contingencia considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, entre otros.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

- d) Declara que se instalará un (01) baño químico, por lo que se requiere que precise cuál será la frecuencia de limpieza y la disposición final de los residuos generados en la limpieza y que detalle cuál será la gestión (incluyendo la disposición final) de los mismos por parte de la empresa. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 04.-** En el ítem VI. “Medidas de Cierre y Post Cierre”, el minero informal deberá presentar las medidas de cierre y post cierre en relación a los componentes principales y auxiliares declarados, de manera individual, además, deberá establecer el tiempo que tomará la ejecución de la medida, para ser incluida en el ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental».

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 05.-** En el ítem VIII. «Seguimiento y control», el minero informal deberá incluir estaciones de monitoreo geotécnico y/o topográfico para el área donde se ubican los componentes principales precisando sus coordenadas de ubicación (UTM WGS84). Asimismo, deberá adjuntar el plano con la ubicación de las estaciones de monitoreo. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 06.-** En el ítem IX. “Anexos”, el minero informal deberá:

- a) Adjuntar un “Croquis de ubicación de la actividad minera”, en donde se muestre el área de actividad del IGAFOM correctivo, e información espacial (accesos, hidrografía, límites políticos, poblaciones, etc.) que permitan identificar dónde se realiza la actividad minera. El plano deberá contener un grillado, escala gráfica y numérica, el norte y el sistema de coordenadas WGS 84.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

- b) Adjuntar un plano de "Distribución de Componentes" de modo que se visualice la huella de los componentes principales y auxiliares del IGAFOM correctivo, el trazo del acceso principal al área de actividad minera. Además, deberá ser superpuesto a una imagen satelital a fin de verificar la ubicación y área de cada componente. Asimismo, aplicar esta observación para el aspecto preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

- c) Presentar como mínimo dos (2) imágenes fotográficas fechadas y georreferenciadas de todos los componentes principales y auxiliares declarados en el presente IGAFOM. Asimismo, deberá considerar esta observación para el aspecto preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

#### 4.2. OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO

**Observación N° 07.-** De la evaluación realizada, se advierte que el IGAFOM no está suscrito por el profesional encargado de su elaboración, por lo que se requiere que el minero informal aclare esta situación y adjunte los documentos que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 08.-** En el ítem II. "Actividad minera de explotación (Subterránea, cielo abierto o placeres auríferos)", el minero informal declaró el uso de gasolina y petróleo por lo que deberá actualizar el literal g. Uso de insumos químicos. Considerar esta observación también para el aspecto correctivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 09.-** En el ítem III "Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio":

- a) En el literal a. "ubicación de los componentes principales" y b. "ubicación de los componentes auxiliares", el minero informal no precisa cuáles son los componentes principales y auxiliares de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

actividad de beneficio como son: Acopio de material, tolva, chancadora, zaranda, fajas, almacén de material, acceso, taller, comedor, etc. Por lo que deberá presentar una tabla con todos los componentes, considerando las coordenadas de ubicación, área, volumen, condición, entre otras características técnicas. Asimismo, deberá presentar un plano de todos los componentes declarados.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

- b) En el literal c. "descripción de la actividad de beneficio" contiene la misma información del literal h. "descripción de la actividad productiva" correspondiente al ítem II "Ubicación". Al respecto el minero informal deberá describir todo el proceso de chancado del material. Además, deberá considerar incluir todas las partes de la chancadora desde la tolva (ingreso de material), chancadora primaria, secundaria, terciaria, fajas, zaranda (salida de material), etc. especificando sus características de diseño.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

- c) En el numeral 3.5. Herramientas, Equipos, Maquinarias e Insumos, deberá presentar en una tabla el consumo del combustible referencial por hora para los principales equipos.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

**Observación N° 10.-** En el ítem IV. "Línea base":

- a) En el literal "Medio Físico",
- a.1) El minero informal no ha identificado la quebrada que se encuentra cercana al área de actividad minera, por lo que deberá identificar dicha quebrada u otros cuerpos de agua que existan, e incluirla en los mapas respectivos.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

- a.2) El minero informal deberá incluir los parámetros temperatura, humedad, precipitación, dirección y velocidad del viento de los últimos cinco (5) años considerando datos oficiales generados en la red de estaciones meteorológicas del SENAMHI. Además, deberá presentar una rosa de vientos y presentar un mapa de ubicación de la estación meteorológica de la que obtuvo los datos, considerando que dicha estación debe ser la más cercana al área de actividad.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

- b) En el literal "Medio Socio-económico", el minero informal deberá precisar a qué distancia del área de actividad se encuentra la población más cercana y representarlo dentro de un Plano de Ubicación.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 11.-** En el ítem V "Requerimiento de agua", el minero informal hace mención que el volumen de agua requerido para uso industrial es de 0.02 m<sup>3</sup>/día, y para uso doméstico es de 0.01 m<sup>3</sup>/día; precisa que la fuente de abastecimiento de agua será una "tienda cercana", sin embargo, en el literal g. "Consumo y fuente de abastecimiento de agua", ítem II del aspecto Correctivo del IGAFOM, señala que el volumen de agua requerido para uso industrial es de 5.28 gal/día, y para uso doméstico es de 1.95 gal/día, siendo necesario que aclare esta información incongruente. Asimismo, se verifica que no presenta ningún formato de la ANA, por lo que deberá presentar el formato correspondiente de acuerdo a la R.J N° 035-2018-ANA

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 12.-** En el ítem VI. "Identificación y evaluación de impactos ambientales", se advierte que el minero informal de acuerdo al sistema de REINFO cuenta con dos (02) inscripciones, tanto para actividades de explotación como de beneficio, en el caso de este IGAFOM en evaluación, corresponde a las actividades de beneficio, sin embargo, lo declarado en el ítem VI. corresponden a actividades de explotación; por lo que deberá corregir y actualizar la información presentada, considerando la identificación, evaluación y descripción de impactos ambientales relacionados a actividades de beneficio, presentando la matriz correspondiente, además del análisis de los impactos precisando la metodología utilizada para tal fin.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 13.-** En el ítem VII. "Plan de manejo ambiental":

- a) El minero informal deberá modificar su plan de manejo ambiental incluyendo medidas de manejo ambiental para cada componente ambiental evaluado en el ítem VI. "Identificación y evaluación de impactos ambientales", considerando que ambos ítems deben estar relacionados y precisar a qué etapa de su actividad minera corresponde cada una de las medidas que declare

**.Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#### NO ABSUELTA

- b) El minero informal no considera medidas relacionadas al uso de los insumos químicos declarados en el IGAFOM, por lo que deberá incluir medidas de contingencia considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, entre otros.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

**Observación N° 14.-** En el ítem VIII. "Plan de Monitoreo y Control", en relación al monitoreo de calidad de aire, la minera informal deberá ubicar las estaciones de monitoreo a barlovento y sotavento del área de actividad, en función a la dirección del viento que se señale en la actualización de la línea base. Además, deberá adjuntar el Plano de Monitoreo Ambiental. Considerar esta observación también para el correctivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

**Observación N° 15.-** En el ítem IX. "Medidas de Cierre y Post Cierre", el minero informal deberá:

- a) Adecuar las medidas de cierre en relación a los componentes principales y auxiliares declarados, de manera individual, además, deberá establecer el tiempo que tomará la ejecución de la medida, para ser incluida en el ítem X. "Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental".

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

- b) Para los componentes principales, auxiliares y áreas disturbadas presentar los planos de sección transversal y longitudinal con el grado de ángulo de los taludes finales, asimismo, el método de estabilidad de los mismos.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

**Observación N° 16.-** En el ítem X. "Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental", El minero informal deberá modificar el cronograma presentado considerando todas las etapas de la actividad minera, en concordancia con el tiempo de vida útil declarado. Asimismo, deberá contemplar los años que correspondan a cada uno de los aspectos del IGAFOM (correctivo y preventivo), de modo tal que se puedan diferenciar los años para cada aspecto y se establezca una relación congruente. Debiendo actualizar también los ítems correspondientes en ambos casos. Finalmente, debe considerar el tiempo que tomará la ejecución de las medidas de Post Cierre, teniendo en cuenta que estas deben ser ejecutadas con posterioridad al tiempo de vida útil.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### **NO ABSUELTA**

**Observación N° 17.-** En el ítem XI. "Anexos":

- a) Adjuntar un plano de "Distribución de Componentes", incluyendo el trazo del acceso al área de actividad minera.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### **NO ABSUELTA**

- b) Adjuntar un plano de "Monitoreo Ambiental", donde se evidencie los puntos de monitoreo declarados en el ítem VIII. "Plan de Control".

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### **NO ABSUELTA**

- c) Adjuntar evidencia fotográfica fechadas y georreferenciadas de la flora y fauna silvestre de la zona.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### **NO ABSUELTA**

## **5. CONCLUSIÓN**

- 5.1. Verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del Ministerio de Energía y Minas, al 14 de mayo de 2025, se advierte que el minero informal no ha cumplido con presentar la subsanación de observaciones requerida mediante Auto Directoral N° 133-2024/MINEM-DGAAM.
- 5.2. En ese sentido, se advierte que el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 133-2024/MINEM-DGAAM venció el 10 de junio de 2024, por lo que, al no haberse acreditado la presentación de la subsanación de observaciones requerida, corresponde a esta Dirección General hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante el referido Auto Directoral.
- 5.3. Por las consideraciones antes expuestas, los suscritos consideran que corresponde desaprobar el IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo presentado por Roger David Acuña Cervantes, para las actividades de beneficio de mineral no metálico mediante Solicitud N° 63142 ingresada a través del Sistema de Ventanilla Única de Formalización y el Expediente N° I-10960-2024.

## **6. RECOMENDACION**

Remitir la Resolución Directoral que se expida en mérito del presente Informe a Roger David Acuña Cervantes, con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ORELLANA DE LA CRUZ EDGAR DAVID  
FIR 20085965 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/05/2025 17:37:09-0500

**Ing. Edgar David Orellana De La Cruz**  
CIP N° 122058



Firmado digitalmente por:  
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR  
40440411 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/05/2025 17:38:11-0500

**Ing. Fernando Jorge Padilla Villar**  
CIP N° 180928

**Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi**  
CIP N° 62292

**Abg. Luis Arturo Landa Farfán**  
CAL N° 66982

Lima, 15 de mayo de 2025

Visto el **Informe N° 0415-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -



**Ing. Betty Rosario León Huamán<sup>1</sup>**  
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



**Abg. Mercedes Del Pilar Villar Vásquez<sup>2</sup>**  
Directora (d.t.) de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

<sup>1</sup> Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

<sup>2</sup> Resolución Jefatural N° 111-2025-MINEM/OGA-ORH (06.05.2025), designa temporalmente el puesto de directora de gestión ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### Resolución Directoral

### Nº 137-2025-MINEM/DGAAM

Lima, 15 de mayo de 2025

Visto el **Informe N° 0415-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **Desaprobar** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para las actividades de beneficio de mineral no metálico con código N° B094079-15-01, presentado por Roger David Acuña Cervantes, mediante Solicitud N° 63142 ingresada a través del Sistema de Ventanilla Única de Formalización y el Expediente N° I-10960-2024.

**Artículo 2°.** - **Notificar** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Roger David Acuña Cervantes, con copia a la Dirección General de Minería, para conocimiento y fines pertinentes. **Notifíquese y archívese.** –



Ing. Michael Christian Acosta Arce  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO N° 01 – ACTA DE NOTIFICACIÓN

Formulario for 'ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL' including sections for 'Datos del Administrado', 'Datos del Acto Administrativo', 'Recursos Impugnatorios', 'CARGO DE RECEPCIÓN', and 'NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN'. Includes handwritten signatures and dates.

